



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1667**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso “Cootraunión”
Demandado (s) : Jonatan Alberto Vélez Zapata
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00227-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Jonatan Alberto Vélez Zapata identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.624.352, y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso “Cootraunión” identificada con NIT. No. 800196511-5, representada legalmente por el señor Holmes Mazuera Gómez, C.C. No 16.549.146, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintidós pesos (\$242.622), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al mes de diciembre de 2021, del pagare No 79548 objeto de recaudo.
2. Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 01 de enero del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintidós pesos (\$242.622), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al mes de enero de 2022, del pagare No 79548 objeto de recaudo.
4. Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral tercero cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 01 de febrero del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintidós pesos (\$242.622), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al mes de febrero de 2022, del pagare No 79548 objeto de recaudo.
6. Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral quinto cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 01 de marzo del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintidós pesos (\$242.622), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al mes de marzo de 2022, del pagare No 79548 objeto de recaudo.



8. Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral séptimo cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 01 de abril del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintidós pesos (\$242.622), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al mes de abril de 2022, del pagare No 79548 objeto de recaudo.
10. Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral noveno cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 01 de mayo del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por la suma de doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintidós pesos (\$242.622), por concepto de cuota no pagada, correspondiente al mes de mayo de 2022, del pagare No 79548 objeto de recaudo.
12. Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral decimo primero cobrados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 01 de junio del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de siete millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos mcte (\$7.367.623), por concepto de saldo insoluto del pagare No 79548 objeto de recaudo.
14. Por los intereses de moratorios sobre el capital señalado en el numeral décimo tercero cobrados, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 23 de junio del 2022, (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
15. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla identificado con la cedula de ciudadanía No 16'401.551 de Toro Valle titular de la tarjeta profesional No 218493 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a150af20c02ebf4b02c055c8ba6f4fcb7d6d3cb76569a20db1570d7b02a383e6

Documento generado en 28/06/2022 05:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1668**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso "Cootraunión"
Demandado (s) : Jonatan Alberto Vélez Zapata
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00227-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares en contra de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señor Jonatan Alberto Vélez Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.624.352, como empleado del **Supermercado Merca Plaza del Municipio de la Unión Valle del Cauca**, a fin de que procedan con los descuentos. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro que tenga, haya tenido o llegare a tener, (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada señor Jonatan Alberto Vélez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.624.352, las siguientes entidades financieras: **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA BANCO DE LA MUJER, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO de COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AV VILLAS**, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$14.000.000)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c508804f4229da9c5a42b20d31f17d5931147aead55b299fc0966453b642141**

Documento generado en 28/06/2022 05:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>